



**PROYECTO DE LEY SOBRE INFORMACION DEL VALOR DE CUOTA EN  
PLANES DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS**

**Artículo 1º:** Las concesionarias de venta de automotores, así como cualquier otro comercio que ofrezca y comercialice la venta de vehículos automotores por medio de los denominados "planes de ahorro para fines determinados" en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán exhibir en sus locales de venta un cartel, en lugar visible y con letra destacada, con el siguiente texto:

*"En los Planes de Ahorro para fines Determinados, el valor de la cuota se actualizará todos los meses conforme el valor móvil del modelo de ahorro valor, tomando como valor de referencia el precio de lista del mismo".*

**Artículo 2º:** Los sujetos comprendidos en el art. 1º de esta ley, deberán exponer en lugar visible y de fácil acceso, la lista de precios actualizada de todos los modelos de rodados que componen la lista de "modelos de ahorro". Asimismo, deberán tener a disposición de los consumidores copia de los modelos de contrato de adhesión que utilicen para los planes de venta para su consulta o entrega gratuita a quien lo requiera.

**Artículo 3º:** Los sujetos comprendidos en el art. 1º de esta ley que utilicen sitios web para el desarrollo de su actividad, deberán brindar la información prevista en los artículos anteriores en su página principal, de manera visible y destacada. Asimismo, deberán publicar en su página web los modelos de contratos de adhesión que utilicen para los referidos planes de venta.

**Artículo 4º:** Será Autoridad de Aplicación de la presente ley, la máxima autoridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en materia de defensa de los consumidores y usuarios.

**María Rosa Muñoz**  
Defensora del Pueblo  
de la Ciudad Autónoma  
de Buenos Aires



## **FUNDAMENTOS**

Señora Presidente:

La presente iniciativa se relaciona con los deberes y obligaciones a cargo de quienes tienen como actividad la venta de automotores por la vía de Planes de Ahorro para Fines Determinados.

Una cuestión que es motivo de numerosas quejas por parte de los consumidores, se vincula al valor de las cuotas de los mencionados Planes, y su modo de actualización.

En este sentido, cabe consignar que el importe mensual es variable y se ajusta cada mes, de la siguiente forma: Se calculan cada mes, teniendo en cuenta el valor actualizado del rodado 0 km dividido por la cantidad de cuotas, más otros cargos.

Cabe aclarar que el valor de los 0 km cada mes, lo actualiza la fábrica automotriz que se trate, y de ello depende la evolución de la cuota.

Esta cuestión no se encuentra debidamente explicitada por los vendedores de rodados al momento de efectuar la operación, y poco ayudan los contratos de adhesión a *cláusulas predispuestas o condiciones generales, su configuración interna* es establecida anticipadamente y sólo por una de las partes (predisponente, profesional, proveedor, empresario, etc.). Si la otra parte decide contratar, debe *hacerlo sobre la base* de aquel contenido.<sup>1</sup>

No cabe duda que es un contrato de consumo, conforme las pautas de la Ley 24.240 y el art. 1092, CCyCN, atento a que los suscriptores buscan adquirir un bien como destinatarios finales, encuadrando las previsiones en el art. 1, LDC y, en consecuencia, están tutelados por la LDC y toda la normativa consumeril, sin perjuicio de que este proyecto de ley también va a beneficiar al que adquiera el producto no como destinatario final.

La Constitución Nacional establece que “los consumidores tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de la salud, seguridad e intereses económicos” (art. 42).

---

<sup>1</sup> Cont BRODSKY, Jonathan. Las obligaciones contractuales y la sujeción a los términos del acuerdo en los contratos de ahorro previo  
REVISTA JURIDICA ARGENTINA LA LEY / Número: 2018 B (Revista)



En sentido coincidente, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires determina que “[I]a Ciudad garantiza la defensa de los consumidores y usuarios de bienes y servicios, en su relación de consumo, contra la distorsión de los mercados y el control de los monopolios que los afecten. Protege la salud, la seguridad y el patrimonio de los consumidores y usuarios, asegurándoles trato equitativo, libertad de elección y el acceso a la información transparente, adecuada, veraz y oportuna...” (art. 46).

La ley impone a los proveedores la obligación de brindar trato digno a consumidores y usuarios (art. 8 bis), debiendo abstenerse de desplegar conductas que los coloquen en situaciones vergonzantes, vejatorias o intimidatorias, so pena de incurrir en responsabilidad por daños o ser pasibles de la multa civil prevista en el art. 52 bis, LDC.

La legislación común también se refiere a los contratos de consumo (Título III, cuyo capítulo segundo, titulado 'Formación del consentimiento'), prevé, entre otras cosas, que “[I]os proveedores deben garantizar condiciones de atención y trato digno a los consumidores y usuarios. La dignidad de la persona debe ser respetada conforme a los criterios generales que surgen de los tratados de derechos humanos...” (art. 1097 CCyCN)

Es dable citar, a su vez, el capítulo cuarto, de dicho cuerpo normativo dedicado a las cláusulas abusivas (arts. 1117 a 1122, CCyCN) que se complementan armónicamente con las disposiciones de la LDC que regulan y limitan la imposición de tales cláusulas (CAPITULO IX, art. 37 y ss Ley 24240 y sus mod.)

Lo anterior, sin perder de vista el deber de obrar de buena fe establecido en el art. 9, CCyCN, y que “la ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos” (art. 10, CCyCN).

Este proyecto ya h sido presentado como Expediente N° 2756-F-2022 en esta Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en función de lo expuesto solicito al Cuerpo Deliberativo su aprobación.

**María Rosa Muñoz**  
Defensora del Pueblo  
de la Ciudad Autónoma  
de Buenos Aires